

Póliza del Contrato de Seguro de

Aeronaves (376)

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Nº



CONDICIONES PARTICULARES

Datos Identificativos

Tomador
del seguro

Póliza y duración Póliza nº:
Duración: Desde las 00:00 horas del.
Renovable a partir del
Prima correspondiente al periodo de validez inicial del seguro del hasta el día.

Las primas sucesivas se satisfarán anticipadamente por periodos ANUALES a

Mediador

Asegurado El Tomador del seguro

Asegurador Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en Tarragona, 109. 08014 Barcelona.

Riesgo LA PRESENTE POLIZA SE EMITE PARA GARANTIZAR EL VEHICULO AEREO NO TRIPULADO QUE MAS ADELANTE SE INDICA EN LA FORMA QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLA:

- DURACION DEL SEGURO:

UN AÑO A PARTIR DEL DIA Y SE ENTENDEREA RENOVADA
POR ANUALIDADES SUCESIVAS DE NO MEDIAR NOTIFICACION DE CANCELACION POR
ALGUNADE LAS PARTES CONTRATANTES, AL MENOS CON 30 DIAS DE ANTELACION A LA
FECHA DE VENCIMIENTO.

- DETALLE DEL VEHICULO AEREO NO TRIPULADO

MARCA/MODELO :
Nº DE SERIE :
AÑO :
MTOW :

- USO A QUE SE DESTINA:

SE VOLARA SIEMPRE DE DIA EN CONDICIONES METEOROLOGICAS DE VUELO
VISUAL Y DENTRO DE LA LINEA DE VISION DEL PILOTO (MAXIMO 500 M).

- PILOTOS:

EL ASEGURADO.

LOS PILOTOS DEBERAN ESTAR EN POSESION DE LOS CERTIFICADOS PARA
VLOS (VISUAL LINE OF SIGHT- VUELO BAJO CONTROL VISUAL).

- LIMITES GEOGRAFICOS DE VUELO:

ESPAÑA.

- COBERTURAS, LIMITES DE INDEMNIZACION Y PRIMAS:

SE CUBRE UNICAMENTE LA SECCION II SEGUN A CONTINUACION SE INDICA, NO QUEDANDO GARANTIZADAS NI LA SECCION I NI LA III DEL CONDICIONADO GENERAL QUE SE ADJUNTA.

- SECCION II- RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS POR DAÑOS MATERIALES Y PERSONALES.

LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION: 220.000 DEG* (APROXIMADAMENTE 286.000 EUR) POR SINIESTRO.

* LOS DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG) SE ENTIENDEN SEGUN LA DEFINICION DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL SIENDO CONVERTIBLES EN EUROS SEGUN EL CAMBIO OFICIAL DEL EURO PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL EUROPEO.
A EFECTOS INFORMATIVOS SE INDICA QUE EL CAMBIO DEL DEG A 1/1/2016 ES DE APROXIMADAMENTE 1,3 EUROS.

- PRIMA Y LIQUIDACION:

SE ESTABLECE UNA PRIMA NETA ANUAL DE 210 EUROS, QUE JUNTO CON LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, SERA HECHA EFECTIVA POR EL ASEGURADO AL CONTADO MEDIANTE RECIBO APARTE.

Cláusulas

1. CONDICIONES ESPECIALES PARA RPA (REMOTELY PILOTED AIRCRAFT)

Las Condiciones Especiales que a continuación se consignan derogarán lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el contenido de las Condiciones Generales que no afecte tal contradicción.

El presente seguro es conforme a todo su contenido al preceptuado en la vigente Ley de Navegación Aérea de 21 de Julio de 1960, disposiciones complementarias y suplementarias, Real Decreto 37/2001 de 19 de Enero de 2001, Reglamento (CE) nº785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de Abril de 2004 y la Ley 18/2014, de 15 de Octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

Por la presente póliza, se garantizan las responsabilidades por daños Materiales y/o daños personales en las que pudiera incurrir el Asegurado, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección II de las Condiciones Generales de la póliza (Responsabilidad Civil frente a Terceros No Pasajeros), las Condiciones Particulares que anteceden y las presentes Condiciones Especiales.

Dichas responsabilidades garantizan las indemnizaciones mínimas previstas en las normas jurídicas anteriormente citadas citan anteriormente.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE

Será condición indispensable para que las coberturas de la efectividad que se cumplan los siguientes requisitos:

póliza tengan

- Que el uso de las aeronaves (RPAS) sea comercial o para trabajos técnicos o científicos o para la realización de vuelos especiales regulados en la Ley 18/2014, de 15 de Octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

- Se deberán cumplir en todo momento las disposiciones establecidas en la Ley 18/2014, de 15 de Octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y resto de normativa aplicable.

EXCLUSIONES

CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE UTILIZACION SIMULTÁNEA DE DOS RPAS POR UN PILOTO

SOLO

Se excluye cualquier responsabilidad civil derivada de la operación simultánea por un solo piloto de dos o más RPAS aseguradas en la presente póliza.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECLAMACIONES POR VIOLACION DE DERECHOS PERSONALÍSIMOS

Se excluye cualquier cobertura frente a reclamaciones de terceros derivadas de la violación de derechos personalísimos (derecho al honor a la intimidad o la propia imagen).

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE USO MILITAR

Se excluye cualquier cobertura frente reclamaciones de terceros derivadas del uso militar de las aeronaves aseguradas, así como la responsabilidad civil derivada del uso de cualquier aeronave equipada con armamento y/o de cualquier aeronave destinada a proporcionar cualquier tipo de asistencia a la selección del objetivo de una acción militar. No se considerará uso militar, la vigilancia de costas o fronteras en tiempo de paz o la realización de vuelos a que se refiere el artículo 50.4 de la Ley 18/2014, de 15 de Octubre.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE VUELOS AUTÓNOMOS

Es requisito indispensable para la cobertura de la póliza que las aeronaves aseguradas sean remotamente controladas por un piloto en tierra. Por tanto, queda expresamente excluida la responsabilidad civil por daños y perjuicios derivados del vuelo autónomo de las aeronaves aseguradas.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA VUELOS EN CASO DE GRAVE RIESGO, CATÁSTROFE O CALAMIDAD PÚBLICA

Se excluye cualquier cobertura frente a reclamaciones de terceros derivadas de la realización por las aeronaves aseguradas de vuelos que sean operados a requerimiento de una autoridad pública en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, exclusivamente en el caso de que tales vuelos no se ajusten a las condiciones y limitaciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 50 de la Ley 18/2014, de 15 de Octubre.

2. CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS NUCLEARES (AVN38B)

1) ESTA POLIZA NO CUBRE:

i) LA PERDIDA DE, O DESTRUCCION DE, O DAÑOS A CUALESQUIERA PROPIEDADES O LA PERDIDA O GASTOS DE CUALQUIER CLASE RESULTANTES DE, O DERIVADOS DE LOS MISMOS O CUALQUIER PERDIDA CONSECUCIONAL,

ii) NINGUNA RESPONSABILIDAD LEGAL CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA,

DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, O A LA QUE HAYAN CONTRIBUIDO, O DERIVADA DE:

A) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO;

B) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS DE, O LA COMBINACION DE PROPIEDADES RADIOACTIVAS CON PROPIEDADES TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER OTROMATERIAL RADIOACTIVO DURANTE SU TRANSPORTE COMO CARGA, INCLUIDO EL ALMACENAMIENTO O MANIPULACION INCIDENTAL DEL MISMO;

C) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD O TOXICIDAD CAPACIDAD EXPLOSIVA O PELIGROSA DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE RADIOACTIVIDAD.

2) QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LOS MATERIALES RADIOACTIVOS O FUENTES DE RADIOACTIVIDAD MENCIONADOS EN EL PARRAFO (1) (A) Y (B) ANTERIOR NO INCLUIRAN:

i) EL URANIO NATURAL Y REBAJADO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS;

- ii) LOS RADIOISOTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA FASE FINAL DE FABRICACION DE MANERA QUE PUEDAN UTILIZARSE CON FINES CIENTIFICOS, MEDICOS, AGRICOLAS, COMERCIALES, DE ENSEÑANZA O INDUSTRIALES.
- 3) EN CUALQUIER CASO, ESTA POLIZA NO CUBRE LA PERDIDA DE, O LA DESTRUCCION DE, O DAÑOS A CUALQUIER PROPIEDAD, NI LOS DAÑOS CONSECUENCIALES NI RESPONSABILIDAD LEGAL ALGUNA CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, RESPECTO A LOS CUALES:
- i) EL ASEGURADO SEA ASEGURADO O FIGURE COMO ASEGURADO ADICIONAL DE OTRA POLIZA DE SEGUROS, INCLUIDAS LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ENERGIA NUCLEAR; O,
 - ii) CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACION DEBA MANTENER UNA PROTECCION FINANCIERA DEBIDO A CUALQUIER LEGISLACION NACIONAL;O,
 - iii) EL ASEGURADO TENGA DERECHO, O HABRIA TENIDO DERECHO, A SER AGENCIA DEL MISMO. DE NO HABERSE EMITIDO ESTA POLIZA INDEMNIZADO POR ALGUN GOBIERNO O
- 4) LA PERDIDA, DESTRUCCION, DAÑO, GASTO O RESPONSABILIDAD LEGAL RELACIONADA CON RIESGOS NUCLEARES NO EXCLUIDOS EN EL PARRAFO (2) QUEDARAN CUBIERTOS (CON SUJECCION A TODOS LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES, GARANTIAS Y EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA, A CONDICION DE QUE:
- i) EN EL CASO DE UNA RECLAMACION RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE MATERIAL RADIOACTIVO COMO MERCANCIA, INCLUIDO EL ALMACENAMIENTO O MANIPULACION INCIDENTAL DE LA MISMA, DICHO TRANSPORTE HAYA CUMPLIDO LAS "INSTRUCCIONES TECNICAS PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA" DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL Y, AUN NO HABIENDO ESTADO REGIDO POR INSTRUCCIONES, CUANDO HAYA ESTADO SUJETO A UNA LEGISLACION AUN MAS RESTRICTIVA Y LA HAYA CUMPLIDO.
 - ii) LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA POLIZA SE APLIQUE UNICAMENTE A INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE SU VIGENCIA Y , EN CASO DE RECLAMACIONES DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA CONTRA LA ASEGURADORA DERIVADAS DE DICHO INCIDENTE, CUANDO LAS MISMAS SE HAYAN EFECTUADO DENTRO DE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL INCIDENTE.
 - iii) EN EL CASO DE UNA RECLAMACION POR LA PERDIDA DE, O DESTRUCCION DE, O DAÑO A, O PERDIDA DE USO DE UNA AERONAVE, CAUSADA POR, O A LA QUE HAYA CONTRIBUIDO LA CONTAMINACION RADIOACTIVA, EL NIVEL DE DICHA CONTAMINACION HAYA EXCEDIDO EL NIVEL MAXIMO PERMISIBLE ESTABLECIDO EN LA ESCALA SIGUIENTE:

NIVEL MAXIMO PERMISIBLE DE CONTAMINACION SUPERFICIAL
EMISORRADIOACTIVA NO FIJA
NORMAS DE SANIDAD Y SEGURIDAD IAEA(PROMEDIO SOBRE 300 CM 2)
=====
EMISORES BETA,GAMMA.Y ALFA DE BAJANO EXCEDERA DE 4 BEQUERELS/CM2
TODOS LOS DEMAS EMISORESNO EXCEDERA DE 0,4 BEQUEREL/CM2
(10-4 MICROCURIES/CM2)
- NO EXCEDERA DE 0,4 BEQUEREL/CM2
(10-5 MICROCURIES/CM2)
- iv) LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PODRA SER CANCELADA EN CUALQUIER MOMENTO POR LOS ASEGURADORES CON UN PREAVISO DE CANCELACION DE SIETE DIAS.

3. CLAUSULA DE EXCLUSION DE LOS RIESGOS DE RUIDO, POLUCION Y OTROS (AVN46B)

1. ESTA POLIZA NO CUBRE RECLAMACIONES OCASIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O QUE OCURRAN POR MEDIACION O A CONSECUENCIA DE:

- A) RUIDO (AUDIBLE O NO PARA EL OIDO HUMANO), VIBRACION, ESTAMPIDO SONICO Y CUALQUIER FENOMENO RELACIONADO CON LOS MISMOS.
- B) POLUCION Y CONTAMINACION DE CUALQUIER CLASE QUE SEA.
- C) INTERFERENCIA ELECTRICA Y ELECTROMAGNETICA.
- D) INTERFERENCIA CON EL USO DE PROPIEDAD.

A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR O COMO RESULTADO DE ATERRIZAJES VIOLENTOS, INCENDIO, EXPLOSION O COLISIONDE LA AERONAVE O POR UNA EMERGENCIA REGISTRADA DURANTE EL VUELO QUE OCASIONE EL FUNCIONAMIENTO ANORMAL DE LA AERONAVE.

2. CON RESPECTO A CUALQUIER ESTIPULACION EN LA POLIZA RELATIVA A CUALQUIER OBLIGACION DE LOS ASEGURADORES DE INVESTIGAR O DEFENDER RECLAMACIONES, TAL ESTIPULACION NO SERA APLICABLE Y LOS ASEGURADORES NO VENDRAN OBLIGADOS DEFENDER.

A) RECLAMACION EXCLUIDA EN EL PARRAFO 1, O

B) UNA RECLAMACION O RECLAMACIONES CUBIERTAS POR LA POLIZA CUANDO RESULTEN COMBINADAS CON CUALESQUIERA DE LAS RECLAMACIONES EXCLUIDAS POR EL PARRAFO 1 (A LAS QUE SE HACE REFERENCIA A CONTINUACION COMO "RECLAMACIONES COMBINADAS").

3. CON RESPECTO A CUALESQUIERA "RECLAMACIONES COMBINADAS", LOS ASEGURADORES (A RESERVA DE LA COMPROBACION DE LA PERDIDA Y CON SUJECCION A LOS LIMITES DE LA POLIZA) REEMBOLSARAN AL ASEGURADO AQUELLA PORCION DE LAS PARTIDAS SIGUIENTES QUE PUEDAN SER ASIGNADAS A LA RECLAMACION O RECLAMACIONES CUBIERTAS POR LA POLIZA:

I. DAÑOS SENTENCIADOS CONTRA EL ASEGURADO Y

II. HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS POR EL ASEGURADO.

4. NADA DE LO INDICADO EN LA PRESENTE INVALIDARA CUALQUIER CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA O CUALQUIER OTRA UNIDA A/O FORMANDO PARTE DE ESTA POLIZA.

4. CLAUSULA DE EXCLUSION DE LOS RIESGOS DE GUERRA, SECUESTROS Y OTROS (AVN48B)

ESTA POLIZA NO CUBRE LOS SINIESTROS CAUSADOS POR:

A) GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (TANTO DECLARADAS O NO), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURECCION, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADO O INTENTOS DE USURPACION DE PODERES.

B) CUALQUIER DETONACION HOSTIL DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA EMPLEANDO LA FISION O FUSION NUCLEAR O CUALQUIER REACCION SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

C) HUELGAS, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES O DISTURBIOS LABORALES.

D) CUALQUIER ACTO DE UNA O MAS PERSONAS, TANTO AGENTES O NO DE UNA POTENCIA SOBERANA, CON PROPOSITOS POLITICOSO TERRORISTAS Y TANTO SI LA PERDIDA O DAÑO RESULTANTE DE LOS MISMOS FUESE ACCIDENTAL O INTENCIONADA.

E) CUALQUIER ACTO MALICIOSO O ACTO DE SABOTAJE.

F) CONFISCACION, NACIONALIZACION, CAPTURA, EMPRISIONAMIENTO, DETENCION, APROPIACION, REQUISA POR TITULO O USO POR O BAJO ORDENES DE CUALQUIER GOBIERNO (TANTO CIVIL COMO MILITAR O DE FACTO) O AUTORIDAD PUBLICA O LOCAL.

G) SECUESTRO O CUALQUIER CAPTURA ILEGAL O EJERCICIO MALICIOSO DE CONTROL DE LA AERONAVE O TRIPULACION EN VUELO (INCLUSO CUALQUIER INTENTO DE TAL CAPTURA O CONTROL) HECHA POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS A BORDO DE LA AERONAVE ACTUANDO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO.

ADEMAS ESTA POLIZA NO CUBRE LOS SINIESTROS SUFRIDOS MIENTRAS LA AERONAVE ESTA FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO EN RAZON DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CITADOS MAS ARRIBA.

LA AERONAVE SE CONSIDERARA QUE HA VUELTO AL CONTROL DEL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA AL MISMO EN UN AERODROMO NO EXCLUIDO POR LOS LIMITES GEOGRAFICOS DE ESTA POLIZA Y ENTERAMENTE APROPIADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AERONAVE (REQUIRIENDO DICHA DEVOLUCION A SALVO QUE LA AERONAVE SEA APARCADA CON LOS MOTORES PARADOS Y SIN COACCION DE NINGUNA CLASE).

5. CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS ASOCIADOS CON RECONOCIMIENTO DE FECHAS (AVN2000A)

QUEDA EXCLUIDA DE LA COBERTURA CONCEDIDA POR LA PRESENTE POLIZA CUALQUIER RECLAMACION, DAÑO, LESION, PERDIDA, COSTE, GASTO O RESPONSABILIDAD (POR CONTRATO, ENGAÑO, NEGLIGENCIA, RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS, FALSEDAD, FRAUDE,...) DERIVADA DE, OCASIONADA POR O A CONSECUENCIA DE (TANTO DIRECTA COMO INDIRECTAMENTE Y TANTO TOTAL COMO PARCIALMENTE):

(A) EL FALLO O INCAPACIDAD DE CUALQUIER COMPUTADORA HARDWARE, SOFTWARE, CIRCUITO INTEGRADO, CHIP O EQUIPO O SISTEMA TECNOLOGICO DE INFORMACION

(TANTO EN POSESION DEL ASEGURADO COMO DE CUALQUIER TERCERO) PARA PROCESAR, CAMBIAR O TRANSFERIR, DE FORMA COMPLETA Y CORRECTA, CUALQUIER INFORMACION O DATOS RELATIVOS A AÑOS, FECHAS U HORAS EN CONEXION CON CUALQUIER CAMBIO DE AÑO, FECHA U HORA, YA SE PRODUZCA ANTES, DURANTE O DESPUES DE DICHO CAMBIO DE AÑO, FECHA U HORA.

(B) CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION EJECUTADO O INTENTADO SISTEMA INFORMATICO, APLICACION, PROGRAMA, CIRCUITO DE PROCESAMIENTO DE DATOS (EN PODER DEL ASEGURADO O DE UN ANTICIPACION O COMO RESPUESTA A CUALQUIER CAMBIO DE AÑO, O CUALQUIER ASESORAMIENTO DADO O SERVICIOS PRESTADOS EN TALES CAMBIOS O MODIFICACIONES. DE CUALQUIER SISTEMA DE TERCERO), EN FECHA U HORA RELACION CON

(C) LA INUTILIZACION O NO DISPONIBILIDAD DE CUALQUIER BIEN A CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACCION, OMISION O DECISION DEL ASEGURADO O UN TERCERO EN CONEXION CON TAL CAMBIO DE AÑO, FECHA U HORA.

CUALQUIER PROVISION CONTENIDA EN LA PRESENTE POLIZA RELATIVA AL DEBER DEL ASEGURADOR DE INVESTIGAR O DEFENDER AL ASEGURADO FRENTE A RECLAMACIONES NO SERA DE APLICACION A LOS SINIESTROS EXCLUIDOS POR LA PRESENTE CLAUSULA.

6.

COBERTURA LIMITADA PARA RIESGOS ASOCIADOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS (AVN2001A) (APLICABLE A CASCOS Y RESPONSABILIDADES CIVILES DE AERONAVES)

CONSIDERANDO QUE LA POLIZA CONTIENE LA CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS ASOCIADOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS (AVN2000A), QUEDA CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE AMPLIACION DE COBERTURA, LA ANTECITADA EXCLUSION NO SERA DE APLICACION A:

1. PERDIDA O DAÑOS ACCIDENTALES SUFRIDOS POR UNA AERONAVE ASEGURADA BAJO LA PRESENTE POLIZA.
2. CUALQUIER IMPORTE QUE EL ASEGURADO ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A CONSECUENCIA DE:
 - (a) LESION O MUERTE ACCIDENTAL DE LOS PASAJEROS CAUSADO DIRECTAMENTE POR UN ACCIDENTE SUFRIDO POR UNA AERONAVE ASEGURADA Y/O
 - (b) PERDIDA DE O DAÑOS SUFRIDOS POR EQUIPAJES O ARTICULOS PERSONALES DE LOS PASAJEROS, CORREO Y CARGA DIRECTAMENTE CAUSADO POR UN ACCIDENTE SUFRIDO POR UNA AERONAVE ASEGURADA Y/O
 - (c) LESION O MUERTE ACCIDENTAL O DAÑO ACCIDENTAL DE BIENES CAUSADOS POR UNA AERONAVE ASEGURADA Y/O CUALQUIER PERSONA U OBJETO QUE SE DESPRENDA DE LA MISMA.

SIEMPRE QUE:

1. LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE CLAUSULA ESTARA SUJETA A TODOS LOS TERMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES, GARANTIAS Y PROVISIONES DE ANULACION DE LA POLIZA (SALVO POR LO ESPECIFICAMENTE PACTADO EN ESTA AMPLIACION) Y NINGUNA CONDICION DE LA PRESENTE CLAUSULA AMPLIARA LA COBERTURA MAS ALLA DE LA QUE HUBIESE EXISTIDO SI NO FUERA POR LA CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS ASOCIADOS CON RECONOCIMIENTO DE FECHAS AVN2000A.
2. LA PRESENTE CLAUSULA EN NINGUN MOMENTO OTORGARA COBERTURA:
 - a) EN EXCESO DE SEGUROS SUBYACENTES A LA PRESENTE POLIZA O EN RELACION CON RIESGOS NO AERONAUTICOS.
 - b) CON RELACION A LA PARALIZACION O PERDIDA DE USO DE UNA AERONAVE QUE NO HAYA SUFRIDO DAÑOS MATERIALES EN EL ACCIDENTE QUE DE LUGAR A UNA RECLAMACION.
 - c) LA PERDIDA DE USO DE CUALQUIER BIEN SALVO QUE EL DAÑO FISICO O LA DESTRUCCION DE DICHO BIEN SEA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE QUE DE LUGAR A UNA RECLAMACION AMPARADA BAJO LA PRESENTE POLIZA.
3. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A NOTIFICAR AL ASEGURADOR POR ESCRITO DE CUALQUIER INFORMACION MATERIAL EN RELACION CON LA CONFORMIDAD DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO, SUS EQUIPOS Y PRODUCTOS DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

7. CLAUSULA DE GARANTIAS COMPLEMENTARIAS (RESPONSABILIDADES)

PRESTACION COMPLEMENTARIA DE LIBERACION DE GASTOS

LA GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ESTE SEGURO SE ENTENDERA LIBERADA DE CUALQUIER DEDUCCION POR GASTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE COMO CONSECUENCIA DE LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE DEL SINIESTRO SE HAYAN PRODUCIDO A LA ENTIDAD ASEGURADORA, CUANDO AQUELLOS GASTOS SUMADOS A LA SATISFECHA EXCEDAN DE LA CITADA GARANTIA.

8. CLAUSULA DE DERECHOS DE TERCEROS (AVN72)

POR LA PRESENTE CLAUSULA QUEDAN DEROGADOS LOS DERECHOS, QUE ESTABLECIDO EN EL "CONTRACT (RIGHTS OF THIRD PARTIES) ACT TENER TERCEROS AJENOS A ESTE CONTRATO EN RELACION CON CONTAR CON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL MISMO PUEDA VARIADO O ALTERADO.

EN VIRTUD DE LO 1999", PUDIERAN LA NECESIDAD DE SER RESCINDIDO,

9. CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS ASOCIADOS CON AMIANTO

LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE NINGUN TIPO DE RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON O RESULTANTE DE O A CONSECUENCIA DE:

(1) LA PRESENCIA REAL, SUPUESTA O PRESUNTA DE AMIANTO EN CUALQUIER FORMA, O DE CUALQUIER MATERIAL O PRODUCTO QUE CONTENGA O SE SUPONE QUE CONTIENE AMIANTO,

O

(2) CUALQUIER OBLIGACION, PETICION, DEMANDA, ORDEN O NORMA LEGAL O REGULADORA POR LA QUE CUALQUIER ASEGURADO U OTROS DEBAN EFECTUAR PRUEBAS PARA DETECTAR O PROBAR, CONTROLAR, LIMPIAR, ELIMINAR, NEUTRALIZAR, TRATAR, PROTEGER CONTRA O RESPONDER DE CUALQUIER OTRA MANERA A LA PRESENCIA REAL, SUPUESTA O PRESUNTA DE AMIANTO O CUALQUIER OTRO MATERIAL O PRODUCTO QUE LO CONTENGA, O SE SUPONGA QUE LO CONTIENE EN CUALQUIER PROPORCION.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSION NO SERA DE APLICACION A LAS RECLAMACIONES CAUSADAS POR O QUE TENGAN POR RESULTADO UN ACCIDENTE, INCENDIO, EXPLOSION O COLISION O UNA EMERGENCIA EN VUELO REGISTRADA QUE DE LUGAR A LA OPERACION ANORMAL DE UNA AERONAVE.

NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA PROVISION CONTENIDA EN LA POLIZA, EL ASEGURADOR NO ESTARA OBLIGADO A INVESTIGAR, DEFENDER O PAGAR GASTOS DE DEFENSA RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMACION EXCLUIDA TOTAL O PARCIALMENTE EN LOS PARRAFOS (1) O (2) ANTERIORES.

10. CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS O ELECTRO-MAGNETICAS.

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE, EN NINGUN CASO, LAS PERDIDAS, RESPONSABILIDADES O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RELACIONADOS CON O DERIVADOS DE:

- 1.- CUALQUIER ARMA QUIMICA, BIOLOGICA, BIO-QUIMICA O ELECTROMAGNETICA.
- 2.- EL USO U OPERACION, CON EL PROPOSITO DE INFLINGIR DAÑOS, DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMATICO, PROGRAMA DE SOFTWARE, VIRUS DE ORDENADOR O PROCESOS DE CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRONICO.

11. RELACION CON LAS CONDICIONES GENERALES:

EL PRESENTE SEGURO SE REGIRA POR LAS CONDICIONES GENERALES DE POLIZA, QUE EL TOMADOR O ASEGURADO RECONOCE RECIBIR, CONOCER Y ACEPTAR EN EL MOMENTO DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO COMPLEMENTADAS O MODIFICADAS POR LAS CONDICIONES ESPECIALES QUE ANTECEDEN, QUE PREVALECIERAN SOBRE AQUELLAS EN CASO DE CONTRADICCION.

ANEXOS A ESTE CONTRATO:

FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO, LAS CONDICIONES GENERALES QUE SEGUIDAMENTE SE INDICAN Y QUE SE ANEXAN AL MISMO, PREVALECIENDO LAS CONDICIONES PARTICULARES FRENTE A DICHAS GENERALES.

Mod.10-381 AERONAVES

Primas Ref. :

Período: de 27/01/2016 a 26/01/2017
Periodicidad del pago: Anual

Prima Neta
IPS (6%)
Recargos
Consortio
Total Recibo

Domicilio de cobro A petición del Tomador del Seguro, el recibo de prima correspondiente será presentado al cobro en: utilizando como referencia la orden de domiciliación
ualquier modificación posterior de nº de cuenta IBAN se entenderá automáticamente autorizada, sin perjuicio de que se aporte la autorización expresa por parte del mediador.
A petición del Tomador del Seguro el recibo de prima correspondiente al primer período será presentado al cobro en la Entidad de Crédito indicada en estas Condiciones. Se hace constar expresamente que sin el pago de ese primer recibo este documento carece de validez y la Póliza no se considerará formalizada.

Aeronaves

CONDICIONES GENERALES

(V. 02-10)

Anexo a Póliza nº

DEFINICIONES Y GARANTÍAS

ARTÍCULO PRELIMINAR

REGULACIÓN DEL SEGURO Y DEFINICIONES

Regulación del Seguro

Por estar clasificados los riesgos objeto de este contrato entre los denominados "Grandes Riesgos" de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Art. 44 de la Ley de Contrato de Seguro, en relación con el Art. 107 punto 2, letra a) del mismo cuerpo legal, el presente contrato se rige por sus Condiciones Generales y Particulares, libremente aceptadas por las partes y, en su defecto por las disposiciones de los Artículos 737 a 805 del Código de Comercio, y en lo no regulado por dichos Artículos será de aplicación la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

A los efectos de esta póliza, se entenderá; con carácter general, por:

ASEGURADOR

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado

TOMADOR DEL SEGURO

Persona física o jurídica que, suscribe este contrato con el Asegurador, y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que vengan atribuidas expresamente al Asegurado.

ASEGURADO

Persona que detenta el interés expuesto al riesgo, a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del Seguro.

TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- EL Tomador del Seguro y el Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado distintos de los expresados en el anterior punto b) que convivan con ellos.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en

el ámbito de dicha dependencia.

PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, y los Suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA

El precio del Seguro, al cual incluirá, los tributos y recargos legalmente repercutibles.

SUMA ASEGURADA

El límite máximo de la indemnización del Asegurador, fijado en la póliza.

SINIESTRO

La ocurrencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la póliza que origine la desaparición o daños materiales al interés asegurado o responsabilidades de las que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, cuyas consecuencias económicas estén cubiertas por la póliza.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

DAÑOS PERSONALES

Lesión corporal o muerte, causados a personas.

DAÑOS MATERIALES

El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

PERJUICIO

La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el tercero reclamante de dicha pérdida.

AERONAVE

La descrita en las Condiciones Particulares, con sus motores e instrumentos y equipos normales, así como cualquier equipo o accesorio específicamente declarado.

EN VUELO

Desde que la aeronave se mueve hacia adelante,

elevándose de tierra o intentando elevarse para emprender el viaje aéreo, mientras esté en el aire y hasta que termine su carrera, después de la toma de contacto con el suelo y/o agua.

MARCHANDO POR TIERRA

Cuando la aeronave esté moviéndose a lo largo del campo por sus propios medios o remolcada, pero no en vuelo, tal y como antes se ha definido; en el caso de que se trate de una aeronave que flote, "marchando por tierra" significará cuando la aeronave no esté en vuelo o amarada, de acuerdo con la definición que se da para estas situaciones.

EN EL SUELO

Cuando la aeronave no efectúe ninguno de los movimientos especificados en las definiciones de "en vuelo" y "marchando por tierra" (no aplicable a las

aeronaves flotantes).

AMARADA

Cuando la aeronave esté a flote y fuertemente sujeta, o bien botándose o izándose

MOTOR

Se entenderá por tal la unidad de propulsión, compuesta por todos los elementos y accesorios necesarios para su funcionamiento.

INGESTIÓN

La absorción de objetos extraños que ocasionen una avería repentina atribuible a un solo accidente, considerándose cada accidente y cada motor como un siniestro separado, a menos que tal avería sea causada por un aterrizaje forzoso o accidental.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Sobre la base de las declaraciones hechas por el Asegurado para la identificación y valoración del riesgo, que constan en las Condiciones Particulares y en los Suplementos de la póliza, y mediante el pago por aquél de la correspondiente prima, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. toma a su cargo la cobertura de dicho riesgo, de acuerdo con lo estipulado en estas Condiciones Generales, en cuanto sean aplicables al caso, en las Particulares, Especiales y en los Suplementos emitidos que forman parte integrante de la póliza.

Sección I - Pérdida y/o Daños sufridos por la Aeronave

la cual consiste en el propio motor y les piezas necesarias para su funcionamiento como unidad de propulsión, quedando por tanto excluidas las averías mecánicas y las consecuencias de ella dentro de tal unidad de propulsión.

ARTÍCULO 1º

1.1. El Asegurador se obliga, a su elección, a indemnizar, reponer, reparar o compensar la pérdida o daños sufridos en accidente por la aeronave asegurada, cualquiera que sea la causa que lo produzca, mientras aquella se encuentre en vuelo, marchando por tierra, en el suelo o amarada.

1.2.3. Daños a los motores causados por ingestión de piedras, gravilla, arena, polvo, hielo o cualquier otro material abrasivo que produzca un deterioro progresivo o acumulativo. No obstante lo anterior, quedan garantizadas los daños a motores producidos por ingestiones súbitas y accidentales atribuibles a un solo incidente registrado aisladamente.

Exclusiones

Esta póliza no ampara reclamaciones por pérdidas, daños o gastos a consecuencia de:

1.2.1. Pérdida de uso o cualquier otra pérdida consecencial.

1.2.2. Averías mecánicas o eléctricas. A los efectos de esta exclusión se entenderán como averías mecánicas, el uso, desgaste, deterioro, defecto latente y fallo. No obstante, la presente póliza garantizará las pérdidas o daños subsiguientes sufridas por la aeronave a consecuencia de una avería mecánica o eléctrica.

1.2.4. Robo, hurto, expoliación u otros actos maliciosos, si se prueba que la pérdida, daño o gasto fueron causados por empleados, agentes o personas bajo el control del Asegurado.

1.2.5. Daños o pérdidas sufridos por aeronave a consecuencia de que ésta inicie el vuelo sin el carburante, lubricante y/o refrigerante suficientes para la realización del mismo cualquiera que sea el motivo de dicha falta (olvido, error de cálculo, fallo de los Indicadores, etc...)

A los efectos de esta exclusión, cada unidad de propulsión, se considerará como unidad completa

ARTÍCULO 2º FRANQUÍCIAS

- 2.1. El Asegurado está obligado a soportar a su cargo las franquicias deducibles establecidas en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 2.2. En caso de que ocurriera un accidente que requiriera la aplicación de más de una franquicia, se aplicará únicamente la mayor de ellas como franquicia conjunta sobre todos los daños derivados de dicho accidente.
- 4.2.4. Cualquier subcontratista, familiar o persona que conviva con el Asegurado.
- 4.2.5. Cualquier persona empleada por o al servicio del Asegurado, sus familiares o subcontratistas, mientras se encuentre cumpliendo las obligaciones derivadas de tal condición.
- 4.2.6. La acción directa o indirecta del agua, los simientes, semillas, pesticidas y/o productos químicos lanzados, esparcidos o derramados por la aeronave con ocasión de la realización de actividades agrícolas o de extinción de incendios.

ARTÍCULO 3º

- 3.1. La responsabilidad del Asegurador bajo esta Sección, respecto a cada aeronave, no excederá del valor establecido en póliza, deducción hecha de cualquier cantidad que resultase a cargo del Asegurado.

Sección II - Responsabilidad Civil hacia Terceros no Pasajeros

ARTÍCULO 4º

- 4.1.1. El Asegurador toma a su cargo las indemnizaciones que el Asegurado venga legalmente obligado a pagar a título de compensación en concepto de responsabilidad civil, incluyendo costas judiciales sentenciadas en firme, por daños personales y/o materiales causados por contacto directo de la aeronave asegurada o por cuanto de ella se desprenda o arroje.
- 4.1.2. La responsabilidad del Asegurador bajo esta Sección no podrá exceder del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares, ya sea respecto:
 - a) a cualquier accidente o serie de accidentes provenientes de un mismo acaecimiento.
 - b) a todo el período de vigencia de la póliza.
- 4.1.3. No obstante, el Asegurador satisfará adicionalmente los gastos en que, con su previa autorización por escrito, incurra el Asegurado en defensa de cualquier acción legal que pudiera serle formulada respecto de alguna reclamación amparada por esta Sección.

Exclusiones

- 4.2. La cobertura bajo esta Sección no ampara las reclamaciones derivadas de muerte, lesiones, daños o pérdidas sufridas por:
 - 4.2.1. Cualquier piloto o miembro de la tripulación de la aeronave o cualquier persona que se encuentre realizando trabajos en la aeronave ya sea dentro, sobre o alrededor de la misma.
 - 4.2.2. Cualquier ocupante/pasajero de la aeronave mientras se encuentre a bordo de la misma y durante las operaciones de embarque y desembarque.
 - 4.2.3. Cualquier bien (mueble, inmueble,...) perteneciente a o bajo el control o custodia del Asegurado o sus empleados.

Sección III - Responsabilidad Civil hacia Pasajeros

ARTÍCULO 5º

- 5.1.1. El Asegurador toma a su cargo las indemnizaciones que el Asegurado venga legalmente obligado a pagar a título de compensación en concepto de responsabilidad civil, incluyendo costas judiciales sentenciadas en firme, por los daños personales sufridos por los ocupantes/pasajeros de la aeronave mientras se encuentran a bordo, embarcan o desembarcan de la misma.
- 5.1.2. Se considera requisito indispensable que, en las aeronaves dedicadas al transporte de pasajeros, estos viajen de acuerdo a un billete de transporte expedido por el Asegurado antes del comienzo del viaje el cual deberá contener toda la información exigida al efecto por la legislación vigente; no obstante lo anterior, dicho billete podrá ser sustituido en los casos que así lo autorice la legislación al efecto por la oportuna lista de embarque y demás datos/ documentos exigidos por los Organismos competentes.
- 5.1.3. La responsabilidad del Asegurador bajo esta Sección no podrá exceder de la suma estipulada al efecto en las Condiciones Particulares ya sea respecto:
 - a) cualquier ocupante/pasajero
 - b) a todo el período de vigencia de la póliza.

- 5.1.4. No obstante, el Asegurador satisfará adicionalmente los gastos en que, con su previa autorización por escrito, incurra el Asegurado en defensa de cualquier acción legal que pudiera serle formulada respecto de alguna reclamación amparada por esta Sección.

Exclusiones

- 5.2. La cobertura otorgada bajo esta Sección no ampara:
 - 5.2.1. Las reclamaciones derivadas de muerte o lesiones corporales sufridas por:
 - a) Cualquier piloto o miembro de la tripulación de la aeronave o cualquier persona que se encuentre realizando trabajos (reparación, mantenimiento, revisión, etc,...) en la aeronave a ya sea dentro, sobre o alrededor de la misma.

- b) Cualquier subcontratista, familiar o persona que conviva con el Asegurado.
- c) Cualquier persona empleada por o al servicio del Asegurado, sus familiares o subcontratistas pero, en relación con estos últimos, únicamente cuando estén realizando alguna función específica a bordo.

5.2.2. Los daños y perjuicios derivados de la suspensión, retraso o interrupción del viaje.

ARTÍCULO 6º

EXCLUSIONES COMUNES A LAS SECCIONES I, II Y III DEL CONTRATO

Quedan excluidos de la cobertura de esta póliza los daños personales o materiales, gastos y responsabilidades de cualquier tipo sufridos u ocasionados en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 6.1. Que la aeronave sea utilizada para algún fin o fines distintos de los establecimientos en las Condiciones Particulares de la póliza, o mientras se halle fuera de los límites geográficos señalados en ellas, a menos que sea debido a fuerza mayor.
- 6.2. Mientras la aeronave sea pilotada por persona o personas distintas de las indicadas en Condiciones Particulares o que incumplan la experiencia mínima exigida al efecto en dichas Condiciones. Esta exclusión no será aplicable a las maniobras y movimientos efectuados en tierra por mecánicos competentes titulados con cualquier otra finalidad que no sea la de emprender el vuelo.
- 6.3. Mientras la aeronave sea transportada por tierra, mar o aire, excepto como resultado de un accidente que diera lugar a una reclamación, de acuerdo con la Sección I de esta póliza.
- 6.4. Cuando la aeronave utilice superficies de aterrizaje no autorizadas, salvo por causa de fuerza mayor o por haberse extendido la cobertura de esta póliza a dicho riesgo, mediante Condición Particular.
- 6.5. A consecuencia directa o indirecta, de la participación de la aeronave en:
 - 6.5.1. Carreras, tentativas de establecer marcas, pruebas de velocidad, "rallies", vuelos de acrobacia o cualquier otra forma de vuelo que implique riesgos anormales.

6.5.2. Vuelos de prueba tras la construcción o reconstrucción de la aeronave, (únicamente cuando se incumpla la legislación o normativa vigente y/o se realicen sin el permiso de la Autoridad competente).

- 6.6. Abandono de la aeronave al descubierto, sin vigilancia o sin tomar precauciones razonables para su seguridad y mantenimiento.
- 6.7. A consecuencia de responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato a menos que tales responsabilidades hubieran recaído en el propio Asegurado, aún en ausencia de tal contrato.
- 6.8. A consecuencia, directa o indirecta, de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, huelgas, motines, conmociones civiles, confiscación, nacionalización, requisa, destrucción o daño contra la propiedad por o en cumplimiento de órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local, secuestro y cualquier otro acto con propósitos políticos o terroristas.
- 6.9. Cuando el número total de pasajeros y/o peso total de la carga transportada por la aeronave en el momento de producirse los daños (personales y/o materiales) o incurrirse en responsabilidades, excediese de la capacidad de pasajeros y/o carga máxima autorizada por el fabricante de la aeronave o especificadas en la documentación oficial de la misma dentro de su apartado de características técnicas.
- 6.10. Esta póliza no cubre la pérdida, destrucción o daños a cualesquiera propiedades, así como las pérdidas o gastos ocasionados o derivados de los mismos, ni tampoco perjuicios de ningún tipo, ni responsabilidad civil de cualquier naturaleza, cuando sean consecuencia directa o indirecta, tenga relación o se deriven de:
 - 6.10.1. Radiaciones ionizantes o de contaminación por radioactividad procedente de cualquier combustible nuclear o de residuos nucleares por la quema de combustibles nucleares.
 - 6.10.2. Bienes o propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa o de cualquier instalación nuclear o componente de la misma.

BASES DEL CONTRATO

ARTÍCULO 7º

BASES DEL CONTRATO. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

- 7.1. La presente póliza ha sido concertada sobre las bases de las declaraciones formuladas por el Asegurado, que han motivado la aceptación del riesgo por éste, y,

la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

- 7.2. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido

dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

- 7.3. El Asegurado deberá cumplir con todas las normas referentes a navegación y seguridad aéreas, así como cualquiera requisitos exigidos por las Autoridades competentes, adoptando cuantas medidas estime necesarias o razonables para que tales normas y requisitos sean cumplidos también por sus agentes y empleados, y para que la aeronave se encuentre en condiciones de navegación al comienzo de cada vuelo.
- 7.4. Todos los documentos exigidos a la aeronave habrán de mantenerse puntualmente actualizados.

ARTÍCULO 8º

INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO

- 8.1. El Tomador del Seguro tiene el deber de mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo que pueda agravarlo o variarlo.
- 8.2. Esta obligación comienza al concertar el Seguro para cuya conclusión habrá debido declarar el Tomador del Seguro al Asegurador, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.
- 8.3. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedaran de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
- 8.4. Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de este se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo, culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedara liberado del pago de la prestación.
- 8.5. El Asegurador podrá en cualquier momento, y con la oportuna notificación al Asegurado, inspeccionar o hacer que sea inspeccionada la aeronave, y con tal objeto sus representantes serán autorizados por los servidores o empleados de aquél para entrar en cualquier lugar donde se hallare el aparato, bajo el control del Asegurado.

ARTÍCULO 9º

AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

- 9.1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas

las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

ARTÍCULO 10º

FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

- 10.1. El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla, o rechazarla. En tal caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del Seguro, el Asegurador, puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicara al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.
- 10.2. El Asegurador, podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

ARTÍCULO 11º

CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

- 11.1. Si sobreviniese un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
- 11.2. En el caso de agravación del riesgo, durante el tiempo del Seguro, que dé lugar a un aumento de prima, o cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, este tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

ARTÍCULO 12º

DISMINUCIÓN DEL RIESGO

- 12.1. El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del

Seguro.

- 12.2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

ARTÍCULO 13º

DURACIÓN DEL SEGURO

- 13.1. El Seguro entrará en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, una vez firmado el contrato y siempre que el Asegurador haya cobrado la prima de Seguro.
- 13.2. Será nulo el contrato si en el momento de la conclusión no existe el riesgo o ha ocurrido el siniestro y se demostrase que el Tomador del Seguro o el Asegurado conocía la ocurrencia del siniestro al tiempo de verificarse el contrato.

ARTÍCULO 14º

EXTINCIÓN DEL SEGURO

- 14.1. Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés asegurado, el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

ARTÍCULO 15º

PAGO DE PRIMAS

- 15.1. El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato.
- 15.2. La prima estipulada es única e indivisible por toda la duración de la póliza, y, salvo pacto en contrario, será pagadera anticipadamente al contado.
- 15.3. Si por mutuo acuerdo el pago de dicha prima fuese fraccionado por períodos de tiempo inferiores al del término del contrato, el primer plazo de la misma será exigible a la perfección del contrato, y los restantes a sus respectivos vencimientos.
- 15.4. Si por culpa del Tomador del Seguro, la prima única o el primer plazo de la misma no hubiese sido pagado, el Asegurador tendrá derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.

En todo caso, si la prima no hubiese sido pagada antes de que se produjera el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación, aunque no hubiera notificado la resolución del contrato al Asegurado.

- 15.5. Si el contrato no hubiese sido resuelto conforme al 2º párrafo del apartado 15.4 anterior y el Asegurador aceptase la liquidación de la prima en mora, la cobertura otorgada por la presente póliza volverá a tomar efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro o el Asegurado pagó su prima, pero sin efecto retroactivo.

- 15.6. Únicamente el caso de que el Tomador del seguro haya efectuado el pago de la prima a un agente afecto representante del Asegurador, dicho pago surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a éste.

- 15.7. Si se presentase alguna reclamación amparada por la presente póliza cuyo importe excediera del plazo o plazos abonados por la misma, los plazos que se encuentren pendientes en ese momento en relación con la aeronave siniestrada se considerarán vencidos y pagaderos automáticamente pudiendo el Asegurador descontar de la indemnización del siniestro las primas pendientes de pago.

ARTÍCULO 16º

OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO

- 16.1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso en la declaración.
- 16.2. En su comunicación de siniestro, el Asegurado, expondrá con todos los detalles que le sean conocidos, las causas, circunstancias y consecuencias del accidente, el nombre de las personas damnificadas y las condiciones en que se hallen, los nombres de los testigos y sus domicilios y los hechos sobre los cuales, cada uno de ellos, pueda declarar o haya declarado, y todas las demás indicaciones que puedan ser interesantes para apreciar la procedencia o improcedencia de una reclamación por parte del perjudicado.

ARTÍCULO 17º

DEBER DE INDICAR CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS

- 17.1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rechazo del siniestro solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

ARTÍCULO 18º

DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS

- 18.1. El Tomador del Seguro o el Asegurado emplearán la debida diligencia, realizando y contribuyendo a realizar cuanto resulte razonablemente posible para evitar o aminorar las consecuencias de cualquier reclamación contra esta póliza. Comunicara al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

- 18.2. El Asegurador podrá utilizar todos los medios que

estén a su alcance para evitar o aminorar las consecuencias del siniestro, sin que estos actos presupongan en modo alguno aceptación de responsabilidad por su parte.

- 18.3. Salvo pacto en contrario, ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.
- 18.4. No se iniciará ningún desmantelamiento ni reparación sin el consentimiento escrito del Asegurador, exceptuando lo que pueda ser necesario para la seguridad de la aeronave.
- 18.5. El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.
- 18.6. Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedara liberado de toda prestación derivada del siniestro.

ARTÍCULO 19º

VALORACIÓN DE DAÑOS

- 19.1. El Asegurador deberá personarse en el plazo más breve posible por medio de su perito o representante, para dar principio a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.
- 19.2. Si las partes se pusieran de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida.
- 19.3. En caso de disconformidad entre las partes contratantes sobre la evaluación del daño sufrido, el mismo será fijado por dos Peritos nombrado uno por el Asegurado y el otro por el Asegurador, y en caso de desacuerdo entre ellos, decidirá un tercero, nombrado por los primeros de común acuerdo, y en defecto de acuerdo, por el juez que sea competente para conocer las cuestiones que surjan con motivo de este contrato.
- 19.4. Los Peritos deben practicar la evaluación ateniéndose a lo dispuesto en esta póliza, y su dictamen tiene fuerza obligatoria para ambas partes. Cada parte satisfará los honorarios y gastos de su Perito y la mitad de los del tercero. No se reconocerá valor alguno a dictámenes de Peritos nombrados en otra forma, con o sin intervención judicial.
- 19.5. Si de la valoración amistosa o pericial resultase que el valor de la aeronave siniestrada excede en el momento antes del siniestro de la suma asegurada, el Asegurado se convierte por el exceso en su propio Asegurador, y, como tal, soportará la parte proporcional del daño.

Si de la valoración amistosa o pericial resultase

que el valor de la aeronave asegurada es inferior en el momento del siniestro a la suma asegurada, el Asegurador indemnizará únicamente el daño efectivamente.

ARTÍCULO 20º

TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

- 20.1. Caso de siniestro garantizado por la presente póliza, el Asegurador toma la dirección de toda gestión relacionada con el mismo, actuando en; nombre del Asegurado para tratar con la víctima o perjudicados o con sus derechohabientes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración personal.
- 20.2. Los letrados y procuradores que deban representar al Asegurado y sus dependientes en las actuaciones judiciales que puedan seguirse, tanto en el aspecto civil como criminal, a consecuencia de algún siniestro cubierto por la presente póliza, serán designados por el Asegurador, a cuyo efecto el Asegurado se compromete a otorgar los poderes y asistencia personal que fueren necesarios. No obstante, el Asegurador podrá inhibirse de intervenir en defensa del asunto en su aspecto criminal si así lo estima conveniente.
- 20.3. Si se llegase a un arreglo amistoso con los perjudicados en lo concerniente a la responsabilidad civil, el Asegurador podrá cesar en su actuación tan pronto como, establecida mediante sus gestores una obligación por parte del Asegurado, realice el pago que la extinga, sin que en ningún caso este obligado a seguir interviniendo en la defensa de responsabilidades criminales que pudieran quedar pendientes.

ARTÍCULO 21º

CONCURRENCIA DE SEGUROS

- 21.1. Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador, con distintos Aseguradores, se cubran los efectos que un mismo riesgo pueda producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule.
- 21.2. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.
- 21.3. Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18º. de estas Condiciones a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.
- 21.4. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el

respectivo contrato.

ARTÍCULO 22º

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

22.1. Salvo pacto en contrario, las indemnizaciones resultantes de la presente póliza se satisfarán al contado, en el domicilio del Asegurador, dentro de los treinta días siguientes, a más tardar, a aquel en que se hayan fijado definitivamente las sumas a liquidar, con el consentimiento del Asegurador, bien por acuerdo amistoso entre las partes, por decisión de Peritos o por sentencia firme en que se establezca la obligación de pago de indemnizaciones.

Artículo 22º Bis

INTERESES APLICABLES

Las partes expresamente acuerdan que los intereses aplicables a la presente póliza, y a todos y cada una de las relaciones, de cualquier tipo, que se deriven de la misma, incluyendo las derivadas de la mora del Asegurador, serán los que anualmente se publiquen como interés legal del dinero, excluyendo la aplicación de cualquier otro tipo de interés y más concretamente los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 23º

SUBROGACIÓN

- 23.1. El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondan al Asegurado frente a las personas responsables del mismo hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado. Este vendrá obligado a facilitar al Asegurador el ejercicio de tal derecho.
- 23.2. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.
- 23.3. En caso de concurrencia del Asegurador y del Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a sus respectivos intereses justificados y admitidos.
- 23.4. El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.
- 23.5. El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstas en la póliza y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el Seguro.

ARTÍCULO 24º

TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO

- 24.1. En caso de venta, cesión o hipoteca de la aeronave asegurada, el presente Seguro quedará automáticamente rescindido, salvo que con anterioridad a la fecha de efecto de tal venta, cesión o hipoteca, el Asegurador acepte, mediante la emisión del correspondiente suplemento, la continuación del Seguro.
- 24.2. Lo establecido en este artículo se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

ARTÍCULO 25º

COMUNICACIONES

- 25.1. Las comunicaciones del Tomador del Seguro o del Asegurado sólo serán válidas si han sido dirigidas al Asegurador, no obstante, las efectuadas a un Agente afecto representante surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a él.
- 25.2. Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de este por él conocido, las del Tomador del Seguro deberán remitirse al domicilio social del Asegurador o al de la oficina de este que haya intervenido en la gestión de la póliza.
- 25.3. Las comunicaciones efectuadas al Asegurador por un agente libre en nombre del Tomador del Seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario por su parte.

ARTÍCULO 26º

PRESCRIPCIÓN Y JURISDICCIÓN

- 26.1. Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años empezándose a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.
- 26.2. El presente contrato queda sometido a la Ley y Jurisdicción Española y, dentro de ella, será Juez competente, para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de residir en el extranjero.

ARTÍCULO 27º

RESTRICCIÓN POR SANCIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

- 27.1. Ningún asegurador o reasegurador estará obligado a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que esa cobertura, indemnización o beneficio implicaran que el asegurador o el reasegurador pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción establecidas en una

resolución de las Naciones Unidas y/o en sanciones económicas o mercantiles establecidas por normativas o regulaciones de la Unión Europea, los Estados Unidos de América o por cualquier otra jurisdicción, que fuera de aplicación.

Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. integrará los datos de carácter personal facilitados en ficheros de su responsabilidad, teniendo en todo momento el afectado derecho de acceso, y en su caso, de oposición, rectificación y cancelación en los términos previstos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y demás disposiciones de concordante aplicación, remitiendo al efecto su solicitud por cualquiera de las siguientes vías: correo postal a las oficinas de Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en Tarragona, 109, 08014 Barcelona, con la referencia "LOPD", por ; email lopd@allianz.es o por teléfono al 902 300 186, adjuntando en todo caso fotocopia de su DNI, su pasaporte o cualquier otro documento válido que lo identifique.

El Pagador autoriza expresamente, al tratamiento de dichos datos por la Compañía los cuales son necesarios para el mantenimiento, desarrollo y control del seguro, la gestión de siniestros y la realización de análisis sobre el riesgo, de tipo estadístico, de siniestralidad y prevención del fraude, así como para la gestión del coaseguro y reaseguro. Para el cumplimiento de las finalidades descritas el firmante autoriza la cesión a terceros colaboradores de la entidad aseguradora, compañías de asistencia o proveedoras de servicios señalados en la póliza o necesarios para la gestión de siniestros así como la cesión a ficheros comunes del sector asegurador. Asimismo autoriza el tratamiento de sus datos con fines publicitarios y de prospección comercial y la cesión de los mismos a las demás sociedades del grupo Allianz en España, entidades todas ellas pertenecientes al sector financiero y asegurador y que se hallan listadas en la web www.allianz.es, para informarle, tanto por comunicación postal como electrónica, sobre las oportunidades de

contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos que puedan ser de su interés, incluso con posterioridad al fin de la relación contractual, y salvo indicación en contra, que podrá manifestar en la dirección postal, electrónica o teléfono de la aseguradora que constan en este documento.

El pagador se compromete a informar a las personas de las cuales facilita datos de carácter personal sobre estos extremos, facilitando, si fuera necesario, copia del documento firmado.

CLÁUSULA FINAL

A petición del Tomador del Seguro el recibo de prima correspondiente al primer período será presentado al cobro en la Entidad de Crédito indicada en estas Condiciones. Se hace constar expresamente que sin el pago de ese primer recibo este documento carece de validez y la Póliza no se considerará formalizada.

El Tomador del Seguro reconoce haber recibido, leído y entendido lo dispuesto en esta póliza de Contrato de Seguro de Aeronaves, que consta de 0 artículos, en 20 páginas. Asimismo manifiesta expresamente su conformidad con la misma aceptando todas sus cláusulas y específicamente declara conocer y aceptar aquellas de carácter limitativo así como haber recibido toda la información relativa a este contrato de seguro considerando el texto del mismo como un todo indivisible. El Tomador del Seguro manifiesta asimismo que todas las declaraciones e informaciones que ha facilitado a la compañía son correctas y se compromete a comunicar al asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado. En prueba de lo anterior las partes suscriben la presente póliza de seguro en SEVILLA 1 Febrero 2016.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.



[Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.](http://www.allianz.es)

www.allianz.es
Teléfono 902 23 26 29
Cl. Tarragona 109
08014 Barcelona



R.M. de Barcelona, Tomo 41520, Folio 49, Hoja B 393781. NIF A-28007748